

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 1.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.001.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

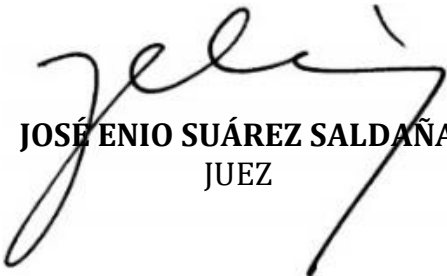
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae10a6702c340911973d8b5280ded04a2307aeb14548bfed19ec3ab2c1764ad**

Documento generado en 16/12/2022 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00390-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: John Fredy Galvis Rojas

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-228380¹**, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad²; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., **SE ORDENA EL SECUESTRO** del bien antes descrito que ostenta el Sr **JOHN FREDY GALVIS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.772.459.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. **SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.**

Expídase por Secretaría el **DESPACHO COMISORIO** correspondiente, acompañado de copia del expediente digital. **REMITASE** por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es el Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.872.485 y tarjeta profesional de Abogado N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ lote de terreno mejorado con casa de habitación manzana 7 lote 26 casa 26; ubicado en la carrera 41 # 49 – 01 urbanización entre verdes en el área urbana del municipio de armenia departamento del quindio

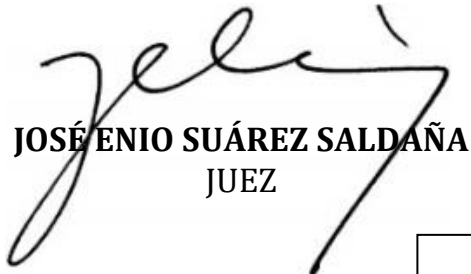
² Ver anexos 13 y 14 del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por último, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta ofrecida anexo 13 y 14 del expediente digital, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db80a39c4dac54bb09ba214c0f35c2689dbf4d06f05e7a5d404b6d62866c45a**

Documento generado en 16/12/2022 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-**2021-00143-00**

Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Martha Lucia Carvajal García

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, en la cual solicitan la terminación de la presente acción ejecutiva, Se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso, por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de depósitos de los que es titular la Sra. MARTHA LUCIA CARVAJAL GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'910.679, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en BANCOLOMBIA S.A, con numero de cuenta de ahorros N° 756-805877-61 y 867-864997-90.

LÍBRESE OFICIO en tal sentido dirigido a la citada entidad bancaria, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, dejando las constancias del caso.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

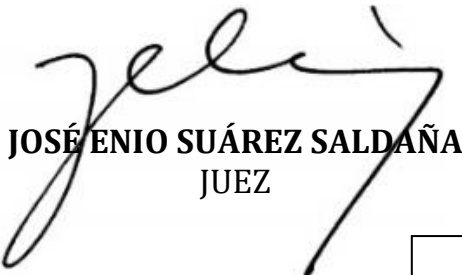
¹ Ver anexo 34 al 36 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a485e3f27d4cfecb67d070baccdba70d57edf7461ca0f16bbec9bca9f0b077**
Documento generado en 16/12/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>